



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00081

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En el presente caso se presentó una subrogación de la acción del arrendador en favor de la empresa aseguradora conforme con el artículo 1096 del Código de Comercio, *"El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro"*.

Por lo tanto, para que se libre mandamiento de pago es necesario que la parte demandante demuestre, entre otros aspectos: i) que suscribió un contrato de seguro con, en este caso, el arrendador cesionario, y, ii) que efectivamente pagó la indemnización, es decir, los cánones de arrendamiento que pretende cobrar. Pues de lo contrario no puede estimarse que se configuró la subrogación de la acción ejecutiva.

En este caso, se observa que la aseguradora no aportó la póliza de seguro de cumplimiento para contratos de arrendamiento celebrado entre Seguros Comerciales Bolívar S.A y El Dandy Inmobiliaria S.A. Por tanto, se requiere a la parte demandante para que aporte ese documento debidamente suscrito por las partes.

2. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la demandante, de la demandada y de El Dandy Inmobiliaria S.A con un término de expedición no superior a treinta (30) días.

3. Se informará el domicilio de los demandados, conforme con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. En los hechos de la demanda se señalará con precisión los cánones de arrendamientos pagados por la entidad demandante a la empresa asegurada y la fecha en las que lo hizo.
5. Se informará la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada y se allegará evidencia de ello.
6. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos.
7. Se aportará el poder conferido a la abogada Ana María Aguirre Mejía. El poder conferido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Concretamente, deberá realizarse la presentación personal por parte del poderdante, toda vez que el que fue anexado no cumple con esta formalidad.

También, podrá conferirse el poder en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En ese caso, deberá allegar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín , 10 feb de 2022, en  
la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_  
fijados a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b5d7e6c8ab87f8415c4975bba1b6da9bbd17fa9f726af739272fffebabb146**

Documento generado en 09/02/2022 12:17:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**